



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00258-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LINA MARÍA GAVIRIA RAMÍREZ contra CARGA MASIVA S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma **simultánea** a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues si bien se observa la realización del envío de un mensaje electrónico a la dirección electrónica dispuesta por esta para efectos de notificación judicial, al haberse obviado la simultaneidad, desconoce el Despacho el contenido de los archivos adjuntos.
2. Allegará poder otorgado para instaurar demanda de primera instancia, pues el conferido, faculta a la abogada para presentarla de única instancia.
3. Aclarar por qué si en el hecho noveno (9º) afirma que mediante sentencia de tutela se ordenó el reintegro, y a tal orden se le dio cumplimiento por parte de la sociedad aquí demandada, solicita en las pretensiones de la demanda se haga efectivo el reintegro, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales desde el momento del despido “hasta que se dé el reintegro”, así como la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral.
4. Indicar si la certificación laboral fechada del 22 de enero de 2021, debe ser tenida como prueba, pues no se anunció como tal en el capítulo correspondiente; lo propio dirá de los documentos fechados del 03 y 24 de noviembre de 2020, denominados “Notificación” y “Queja presunto acoso laboral”, en su orden, y de la documental del 08 de marzo de 2021 dirigida por la demandante a el área de talento humano de la sociedad demandada. Señalará igualmente si deben tenerse como prueba los documentos “Respuesta solicitud archivo sábados”, “Citación Medico Laboral”, “Respuesta a

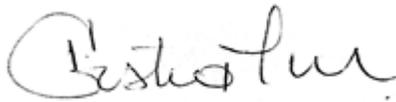
RADICADO N° 2021-00258-00

solicitud”, “Llegadas tarde” y “REGISTRO TOMA DE TEMPERATURA EMPLEADOS PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID-19”, así como el documento de inconformidad expresada por la demandante el 23 de marzo de 2021 respecto al llamado de atención, y el correo mediante el cual pone en conocimiento del comité de convivencia de la demandada el presunto acoso laboral, pues ninguno se relacionó en el capítulo de pruebas.

5. Allegar el documento relacionado como “valoración por medicina laboral”, por cuanto se echa de menos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 145 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

